

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOSE ARBEY CASTILLO ABONIA  
RADICACION: 196984003002-2008-00277-00 (Pl. 3794)

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR reseñado en el epígrafe, con el fin de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los descuentos de los salarios devengados por la parte demandada, ésta se ha cancelado en su totalidad.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de ley, advirtiendo que se encuentre pendiente solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó ☺.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☺,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo SINGULAR por pago total de la obligación (Artículo 461 del CGP).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese los oficios a qué hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por **\$7.575.625** para completar el valor total del crédito aprobado y las costas, fraccionando algún Depósito Judicial si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** CONVERTIR a la cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDADMO ☺, por solicitud de EMBARGO DE REMANENTES la cual se encuentra VIGENTE a la fecha, la suma de **\$4.000.000** si alcanzare dicho valor de los descuentos consignados en la cuenta del Juzgado, y el EXCEDENTE si lo hubiere PÁGUESE al demandado. Líbrese los oficios pertinentes.

**QUINTO:** ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 113.</p> <p>FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
---

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Art. 375 CGP)  
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2017-00212-00 (Pl. 7324)  
DEMANDANTE: LEONEL CARVAJAL CARACAS  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LUBO Y PERSONAS INDETERMINADAS

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo designar apoderado judicial para lo represente en el proceso, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

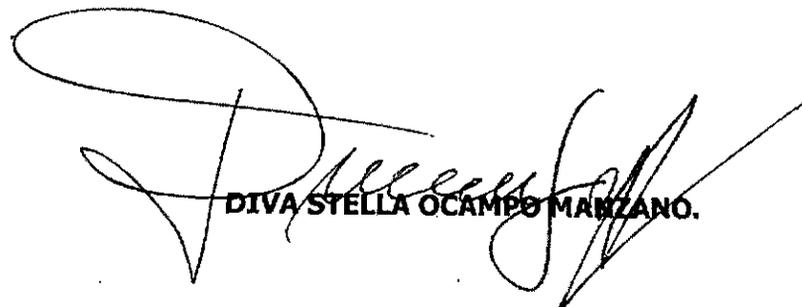
#### RESUELVE:

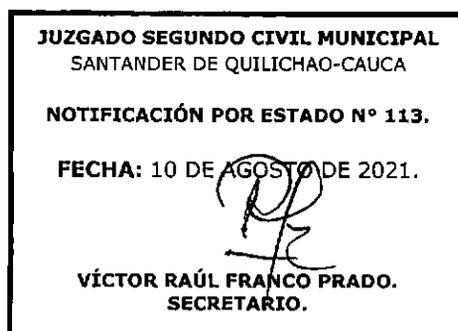
1º) REANUDAR el presente proceso.

2º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA  
CAUSANTES: JOSE ANTONIO GIL VLLAFAÑE Y ANA BEIBA MOSQUERA  
DEMANDANTES: MARIA TERESA GIL MOSQUERA Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-2019-00276-00 (8504).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Sucesión Intestada reseñada en el epígrafe, con el fin de reconocer nuevos herederos habiéndose aportado los documentos pertinentes, y de no dar trámite al reconocimiento de otros herederos por cuanto no aportaron el Registro Civil de Nacimiento para acreditar el parentesco, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**1º)** RECONOCER como HEREDEROS POR REPRESENTACION a los señores VICTOR ALFONSO GIL SANTACRUZ y ANA MARIA GIL SANTACRUZ en su calidad de NIETOS de los causantes e HIJOS de WILLIAN ANTONIO GIL MOSQUERA, quien fuera hijo de los causantes, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento aportado al expediente y con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada.

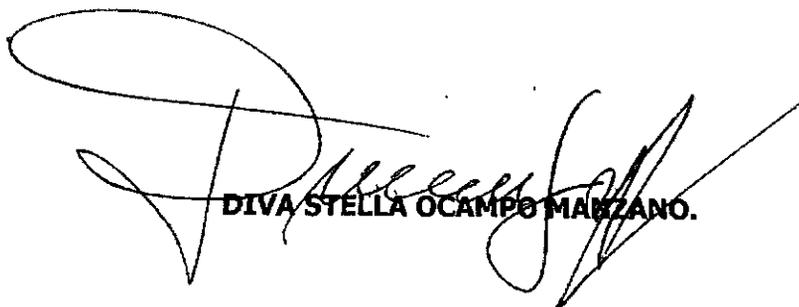
**2º)** Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. MARICEL VILLAQUIRAN GRAJALES, como apoderada judicial de VICTOR ALFONSO y ANA MARIA GIL SANTACRUZ, en la forma y para los efectos del poder conferido.

**3º)** No dar trámite a la petición de reconocimiento como herederos a los señores WILLIAM FERNANDO GIL AGUILAR y LINA MARCELA GIL AGUILAR, por cuanto no se aportaron los Registro Civil de Nacimiento para acreditar el parentesco con el fin de ejercer los derechos que les asistan en este proceso sucesoral.

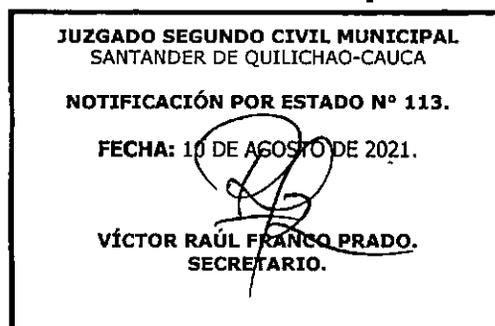
**4º)** Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. SAIR ANDRES RUBIO CARDONA, como apoderado judicial de WILLIAM FERNANDO y LINA MARCELA GIL AGUILAR, en la forma y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - RECONVENCIÓN EN REININDICATORIO  
Demandante: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA  
Demandado: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-000307-00 (Pl. 9125).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda reseñada en el epígrafe, el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha 08 de Junio de 2021, este Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos, referidos al anexo del certificado especial de pertenencia y plano con detalle del inmueble: colindancias, coordenadas, linderos y área.

El apoderado judicial dentro del término otorgado allega subsanación, acompañada de los documentos requeridos, evidenciándose en el plano aportado que la pretensión de pertenencia recae sobre un inmueble de terreno de 476 metros cuadrados, no existiendo identidad con el predio solicitado en reivindicación que refiere un área de 231 metros cuadrados, correspondientes igualmente al área del inmueble en certificado de tradición con matrícula 132-6130, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

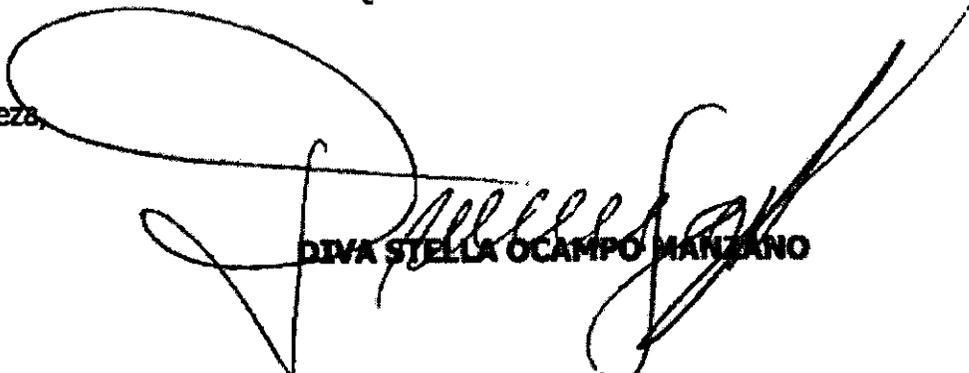
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°113

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FRANKLIN LOZANO SALAZAR  
DEMANDADO: GERMAN HENRRIQUE LOZANO SANCHEZ  
RADICACION: 196984003002-2020-00337-00 (Pl. 9155).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente EJECUTIVO reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, observando que la apoderada de la parte actora el día 1º de julio de 2021, allega al correo electrónico del juzgado, una foto de recibo de Servientrega del 24 de junio de este año, correspondiente a la notificación a la parte demandada, habiéndolo hecho por fuera del término de los 30 días ordenados en el auto calendado el 6 de mayo de esta anualidad, los cuales vencieron el día 23 de junio de 2021, es decir que se torna EXTEMPORANEA, por lo tanto el Despacho no dará trámite a la petición y ordenará el archivo del expediente.

Bajo estos breves argumentos, el Despacho,

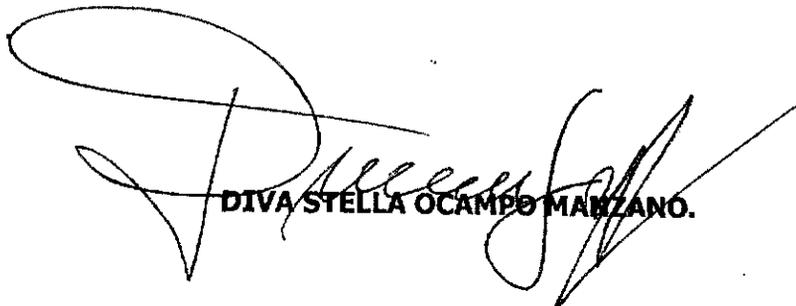
### RESUELVE

1º) No dar trámite a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora por los motivos antes expuestos.

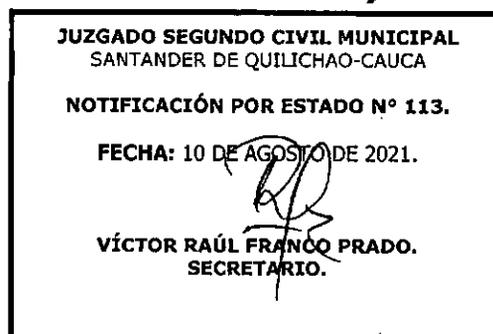
2º) Dese cumplimiento a ordenado en el auto de fecha 25 de junio de 2021, esto es, el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Causante BUENAVENTURA LUCUMI OTERO, con el fin de resolver lo pertinente en cuento a la Citación de la heredera aportada la dirección donde se puede ubicar, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 492 del C. G. P. en armonía con el Art. 1289 del C. C.,

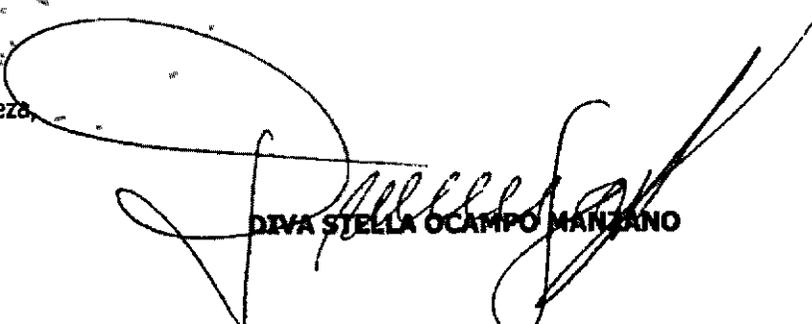
RESUELVE:

1º.- De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CITESE mediante Oficio dirigido a la señora YANETH LUCUMI OTERO, residente en la CALLE 12 N°. 17-48 Barrio Divino Niño de Praga de Santander de Quilichao @, para que se sirva manifestar ante éste Despacho Judicial, si ACEPTA o REPUDIA la Herencia del causante BUENAVENTURA LUCUMI, aportando Registro Civil que demuestre parentesco.

3º.- Obtenido lo anterior, se entrará a resolver lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. de Colombia

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00066-00 PARTIDA INTERNA N°. 9304 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 113
DE HOY: 10 DE AGOSTO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)  
Demandante: GRACIELA VIAFARA BANGUERO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LASSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00160-00 (PI. 9398).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de su subsanación se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **GRACIELA VIAFARA BANGUERO**, identificada cédula de ciudadanía N°48.618.012, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LASSO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL, ubicado en la **VEREDA LA PALESTINA, antes VEREDA LA QUEBRADA**, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **6411,45** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el plano topográfico allegado al expediente; inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-5103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-5103, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

**CUARTO:** De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a todos los demandados en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LASSO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del **DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020** expedido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**. Si la parte emplazada no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**SEXTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)  
Demandante: GRACIELA VIAFARA BANGUERO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LASSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00160-00 (Pi. 9398).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** INFORMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

**NOVENO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°113

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.